

# DISLICORES

SINCE 1979

Medellín, 01 de agosto de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 35771-2016

Fecha: 02/08/2016-12:07:45

Recibido por: MARIA LAURA SANCHEZ GARCIA

Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Señora  
**Maria Fernanda Loaiza Montoya**  
Subsecretaría de Asuntos Tributarios  
**Alcaldía de Pereira**  
Carrera 10 No. 17-55 Piso 7  
Edificio Torre Central.  
Pereira – Risaralda

REF.	<b>Asunto</b>	Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 569 del 12 de mayo de 2016 <i>"por medio de la cual se profiere resolución sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio"</i>
	<b>Contribuyente</b>	Distribuidora de Vinos y Licores S.A. – DISLICORES
	<b>Identificación</b>	890.916.575-4
	<b>Impuesto</b>	Industria y comercio
	<b>Periodo</b>	Mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre de 2011

Cordial saludo:

CARLOS HUMBERTO TRUJILLO SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.044.245 de Medellín, actuando en mi calidad de Representante Legal suplente de la empresa DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A. (en adelante DISLICORES S.A. o la empresa), según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal Expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, presento a su despacho recurso de reconsideración por el asunto de la referencia.

## 1. OPORTUNIDAD

Considerando que la Resolución No. 569 de 2016, *"por medio de la cual se profiere resolución sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio"*, fue notificada el día 03 de junio de 2016, me encuentro dentro del término legal de dos (2) meses para presentar el Recurso de Reconsideración de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

## 2. ANTECEDENTES

- 2.1. DISLICORES S.A. es una sociedad anónima legalmente constituida y dentro de cuyo objeto social se encuentra, entre otras actividades, la compra, venta, importación y distribución de rancho, vinos, cervezas, y licores al por mayor o al menudeo, sean nacionales o extranjeros.

Av. El Poblado 43 A No. 25 A -45 [www.dislicores.com.co](http://www.dislicores.com.co)  
Commutador 232 30 60 NIT. 890.916.575-4  
Fax: 3817390 Medellín – Colombia

# DISLICORES

SINCE 1978

- 2.2. En ejercicio de la actividad descrita, DISLICORES S.A. realiza actividades comerciales en jurisdicción del municipio de Pereira – Risaralda, por lo cual se encuentra legalmente inscrita como contribuyente del impuesto de industria y comercio en dicho municipio desde la misma fecha de registro del establecimiento de comercio en la Cámara de Comercio de Pereira, correspondiente al 13 de junio de 2011.
- 2.3. En cumplimiento de sus obligaciones formales derivadas de su calidad de sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Pereira, DISLICORES S.A. presentó la declaración de ese tributo una vez comenzó a percibir ingresos por el inicio de la actividad, esto es en noviembre de 2011. En tal sentido, al causarse el impuesto con el inicio de la actividad en noviembre de 2011, la compañía presentó debidamente su primera declaración en dicho municipio en enero 16 de 2012, la cual correspondía al bimestre noviembre-diciembre de 2011.
- 2.4. Como consecuencia de una revisión o verificación en su base de datos de los impuestos municipales, el municipio de Pereira detectó que DISLICORES S.A. no presentó la declaración del impuesto de industria y comercio y complementarios (en adelante el impuesto o el impuesto de ICA) para los bimestres mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre de 2011; por lo cual, el día 23 de agosto de 2013, profirió emplazamiento para declarar No. 8914 por la supuesta omisión de declaración y pago del impuesto por varios periodos.
- 2.5. Una vez notificado el emplazamiento el día 05 de noviembre de 2013, DISLICORES S.A. bajo el radicado I-080-13 del 02 de diciembre de 2013, atendió en su debida oportunidad el referido emplazamiento, esgrimiendo de manera clara y precisa los argumentos para desestimar la obligación de declarar y pagar el impuesto de ICA por el periodo gravable mencionado en la referencia.
- 2.6. El día 12 de mayo de 2016, la Subsecretaria de Asuntos Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Pereira profirió la Resolución Sanción No. 569, la cual fue notificada el día 03 de junio de 2016, imponiendo a DISLICORES S.A. sanción por no declarar el impuesto de ICA del periodo correspondiente a los bimestres mayo-junio, julio-agosto y septiembre-octubre de 2011.

### 3. LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD PARA SUSTENTAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCION SANCION

Para sustentar los motivos de inconformidad, se desarrollarán los siguientes argumentos, a saber:

**(i) Inexistencia de la obligación de declarar por los periodos 6 a 10 del año gravable de 2011.**

La ley 14 de 1983 regula los elementos estructurales del impuesto de industria y comercio, señalando que:

Av. El Poblado 43 A No. 25 A -45 [www.dislicores.com.co](http://www.dislicores.com.co)  
Conmutador 232 30 60 NIT. 890.916.575-4  
Fax: 3817390 Medellín – Colombia

# DISLICORES

SINCE 1978

**"Artículo 32.-** El Impuesto de Industria y Comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos."

**"Artículo 33.-** El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas y sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior, con exclusión de: Devoluciones ingresos proveniente de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios. (...)"

A su turno, el Decreto 301 de 1996, por el cual se adoptó el Código de Rentas Municipales del municipio de Pereira y que corresponde a la norma aplicable al caso que se discute –dentro del marco de referencia establecido por el legislador nacional-, establece el hecho generador del impuesto de industria y comercio en los siguientes términos:

**"Artículo 25.- Naturaleza, hecho generador y causación:** El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de Pereira directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que utilicen el equipamiento o infraestructura del Municipio de Pereira ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos."

A su vez, la misma normativa local establece en el artículo 26 como sujeto pasivo del impuesto:

**"(...)** La persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidos los establecimientos públicos, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal."

Del análisis de las normas citadas, se advierte claramente que lo que genera la obligación de presentar declaración y pagar ICA es la realización o el ejercicio en la práctica y dentro del territorio del municipio de Pereira de la actividad gravada; es decir, el hecho generador del ICA, o mejor, lo que determina la sujeción al gravamen, es que se lleve a cabo cualquier actividad que pueda ser calificada como industrial, comercial o de servicios. De tal manera que el deber formal de declarar surge una vez causado el impuesto, tal como lo señala el artículo 50 del Código de Rentas Municipales de Pereira, cuando dispone que:

**"Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deben registrarse para obtener la matrícula en la División de Impuestos, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas."**

Así las cosas, si bien DISLICORES S.A. se encuentra legalmente inscrita como contribuyente del impuesto de industria y comercio en el municipio de Pereira desde la misma

Av. El Poblado 43 A No. 25 A -45 [www.dislicores.com.co](http://www.dislicores.com.co)  
Conmutador 232 30 60 NIT. 890.916.575-4  
Fax: 3817390 Medellín – Colombia

# DISLICORES

SINCE 1979

fecha de registro del establecimiento de comercio en la Cámara de Comercio de Pereira, correspondiente al 13 de junio de 2011; lo cierto es que tal como se señaló en la respuesta al emplazamiento No. 8914 del 23 de agosto de 2013, DISLICORES únicamente **inició** sus actividades en dicho municipio y comenzó a percibir ingresos por el desarrollo de su actividad comercial en el mes de noviembre de 2011, hecho que se probó con la certificación del Revisor Fiscal anexada a la respuesta del emplazamiento y que se adjunta nuevamente a la presente.

En este punto resulta pertinente aclarar que la inscripción en Cámara de Comercio como comerciante se realiza como un paso **necesario y previo al inicio de la actividad económica** para poder obtener el RUT, y aunque dicha inscripción genera automáticamente el registro como contribuyente en la División de Impuestos del municipio, ella no implica necesariamente el ejercicio efectivo de la actividad comercial.

Por tal motivo, teniendo en cuenta para que surja la obligación de declarar es indispensable de la realización del hecho generador, no así de la inscripción en la División de Impuestos, DISLICORES S.A. no omitió el deber de presentar declaración ante el municipio de Pereira por el citado tributo para los períodos 06 a 10 del año gravable de 2011, en tanto la actividad la comenzó a ejercer en el período 12, es decir noviembre-diciembre de 2011.

**(ii) Falta de motivación del acto y violación de los derechos de defensa y contradicción por indebida liquidación de la sanción por no declarar.**

Sea del caso precisar que, la administración municipal en la resolución que se recurre no se ocupó en ningún momento de pronunciarse respecto de los argumentos expuestos en la respuesta al emplazamiento, limitándose únicamente a mencionar que "el contribuyente no presentó las declaraciones solicitadas por la Administración en el emplazamiento respectivo", sin si quiera referirse en forma superficial a las razones por las cuales no se accedió a presentar las declaraciones y mucho menos sin hacer un análisis de fondo que le permitiera controvertir dichas razones, y a su vez permitiera a DISLICORES S.A. manifestarse al respecto en el presente recurso, ejerciendo de esa manera sus derechos de defensa y contradicción, los cuales ante tal silencio se ven conculcados por parte del municipio.

Si el municipio lo que pretendía con el emplazamiento era simplemente cumplir ligeramente con el procedimiento, para no detenerse en los argumentos expuestos en la respuesta de DISLICORES –pues habiendo o no respuesta habría determinado que iba a sancionar-, el mencionado derecho de defensa y contradicción termina siendo, en términos coloquiales, un saludo a la bandera.

Por otro lado, es tal la falta de motivación del acto recurrido, que no informa ni siquiera cómo derivó la presunta "sanción mínima para la vigencia de 2011", calculándola en \$148.000. Es decir, no hay siquiera una explicación sumaria frente a la aplicación de las fórmulas o de la normativa que tuvo en cuenta para calcularla, vulneraron el derecho al debido proceso y al derecho de defensa de DISLICORES y es por estas razones por las que se solicita se conceda el presente recurso, se finalice la actuación administrativa y se archive del expediente.

# DISLICORES

SINCE 1978

## 4. PRUEBAS

Para que se valoren dentro del proceso, adjunto las siguientes:

- Copia de la respuesta al emplazamiento presentado con radicado I-080-13
- Copia de la certificación del Revisor Fiscal que se adjuntó al emplazamiento

## 5. ANEXOS

5.1. Certificado de existencia y representación legal

## 6. NOTIFICACIONES

El suscrito las oirá y recibirá en las instalaciones de esa dependencia o en la Carrera 43 A No. 25 A – 45 Avenida El Poblado de nomenclatura urbana de la ciudad de Medellín (Antioquia) Código Postal 110911

Cordialmente

  
**CARLOS HUMBERTO TRUJILLO SÁNCHEZ**  
Representante Legal Suplente  
CC No. 70.044.245 de Medellín

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



<b>Clasificación</b>	Correspondencia General		
<b>Fecha de radicación:</b>	02 de agosto de 2016	<b>Número de radicado:</b>	35771
<b>Tipo de documento:</b>	CONSULTA DE DOCUMENTOS	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	CARLOS HUMBERTO TRUJILLO		
<b>Descripción o asunto:</b>	recurso de reconsideracion	<b>Tiempo de respuesta (días):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	9 anexos
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

